



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 22 de febrero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100001406**, presentada el día 9 de enero de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 9 de enero de 2006, se recibió la solicitud número 1117100000906, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

***“Bajo protesta de decir la verdad. Que declare Ruben Mares Gallardo, porque jamás se respetó el convenio de cambio de adscripción de ESIA-Zacatenco a ESFM del profesor Ricardo Tejero. Otros datos para facilitar su localización. Al Director de la ESFM del IPN, Rubén Mares Gallardo” (sic).***

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud número 1117100001406, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con el oficio SA/UE/027/06, en fecha 10 de enero de 2006, se procedió a turnarla al Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número ESFM/D/045/06, de fecha 17 de enero de 2006, el Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, rindió su informe manifestando:

***“...Me permito hacer las siguientes aclaraciones en relación a la petición que el solicitante presenta, como se señala en el Capítulo I Artículo 1 de la LFTAIPG: ‘La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal’. Y en su Artículo 3 fracción V, se entiende por ‘Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título’. No es materia de la LFTAIPG solicitar declaraciones, confesiones, juramentos y/o explicaciones de un acto o hecho, no obstante le comento que no existe en los archivos ningún convenio de cambio de Adscripción, existe un formato de cambio de adscripción del 21 de mayo de 1998 que no se realizó durante mi***



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

*administración, del cual anexo copia simple, no sin aclarar que cambio de Adscripción del personal académico se hace de acuerdo con el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN, en su Artículo 140 inciso 'e' dice a la letra:*

*ARTÍCULO 140: 'El personal académico podrá ser cambiado de su lugar de adscripción, a otro centro de trabajo del IPN...'*

*Anexo Copia simple de dicho Artículo..." (sic).*

**CUARTO.-** En virtud de que la Unidad Responsable señaló que “no existe ningún convenio de cambio de Adscripción, existe un formato de cambio de adscripción del 21 de mayo de 1998 que no se realizó durante mi administración”, y toda vez que dicha información fue solicitada por el particular y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 46 de la Ley de la materia, en el que se indica que cuando la información no exista en los archivos de la unidad administrativa se debe enviar al Comité de Información para que declare la inexistencia de la misma, fué por lo que, con fecha 1 de febrero del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en:

***“Bajo protesta de decir la verdad. Que declare Ruben Mares Gallardo, porque jamás se respetó el convenio de cambio de adscripción de ESIA-Zacatenco a ESFM del profesor Ricardo Tejero. Otros datos para facilitar su localización. Al Director de la ESFM del IPN, Rubén Mares Gallardo” (sic).***

Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información tal y como fué solicitada, sin embargo, póngase a su disposición el formato de cambio de adscripción del 21 de mayo de 1998 del C profesor Lucas Ricardo Tejero Andrade.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información relativa a: ***“Bajo protesta de decir la verdad. Que declare Ruben Mares Gallardo, porque jamás se respetó el convenio de cambio de adscripción de ESIA-Zacatenco a ESFM del profesor Ricardo Tejero. Otros datos para facilitar su localización. Al Director de la ESFM del IPN, Rubén Mares Gallardo” (sic).***

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información tal y como fue solicitada, sin embargo, póngase a su disposición el formato de cambio de adscripción del 21 de mayo de 1998 del C profesor Lucas Ricardo Tejero Andrade.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

**CUARTO.-** Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**QUINTO.-** Publíquese la presente Resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI).



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

**\*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.**